I-CO-SMA-2026-12685

Manizales, lunes 14 de septiembre de 2026

Señor
**ANONIMO**
USUARIO
PARTICULAR
NO SUMUNISTRA
La ciudad

Asunto: INFORME DE VISITA TECNICA ANIMAL CANINOS - ANONIMO

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 14 septiembre de 2026 a las 11:00 am, la Unidad de Protección animal UPA a través del grupo de atención y rescate animal GARA, con el médico Veterinario, nos desplazamos a la carrera 34C No. 49C-36 piso 2 barrio El Guamal. Dirección referenciada para atender a la petición de los **GED E-CO-2026-21564 y 21171.**

Una vez ubicada la dirección, en la visita se identifica al señor Juan Diegho Campingo con c.c. 107226---- de Manizales, con celular 3146171--- como propietaria de 2 caninos (ZOE y ASLAM) de raza Pitbull, de 4 y 1 años).

Al consultar a al señor Juan Diego sobre la queja se concluye: - Los caninos en perfectas condiciones, con plan sanitario al día, y se sacan a pasea, no están solos y llego a la casa 4 veces al día.

A la Inspección clínica veterinaria in-situ se observan 2 caninos, en muy perfectas condiciones generales *calificación 5*, con *Plan Sanitario* muy completo y riguroso con todas las vacunas incluidas la vacunación periódica Antirrábica.

Respecto al comportamiento etológico de agresividad están en una condición ideal, juguetones, afectivos, obedientes y muy sociales sin rasgo alguno de conducta de agresividad alguna, más que aquellos comportamientos por reacciones inherentes a su naturaleza con incitarlos y demás.

La queja dice: “Los dos perros de raza Pitbull, permanece, entonces, solos de día y de noche, configurando se así, un tipo de abandono, además de los malos olores en el vecindario.”

En la visita técnica in-situ no se puede determinar abandono, porque no están solos, y no evidencias condiciones clínicas o fisiológicas a asociadas a esta acusación. No se perciben olores aversivos de ningún tipo, ni jay presencia de vectores tipo moscas. Por lo que no se pueden determinar malos olores en el vecindario.

Otras inquietudes de permitir o no tener caninos, no está dentro de nuestras competencias Articulo 21 de la Ley 1755 de 2015.

No se puede evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica de acuerdo con lo enunciado en las Leyes (84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016 y 2450 de 2025 y 2455 de 2025) sobre tenencia, convivencia animal, y bienestar animal, o factores ambientales aversivos.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestra competencia y evidencias que tengan soporte legal como contravención a las leyes para así poder proceder.



Hasta una próxima oportunidad,

**JUAN LUIS ARCILA GOMEZ**

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)
Copias: 0
Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ